

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A.

5529/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Nº5529 presentada por el señor del del domicilio de quien se identificó con Docúmento Único de Identidad y quien después de haber subsanado prevención realizad por esta Oficina ha solicitado la entrega de la información referente a: mayor de edad empleado del domicilio de
San Salvador, con DUI pido Información sobre mis visitas en calidad de familiar al Hospital Psiquiátrico Policlinico ISSS en 2012, paciente ingresada cuantas visitas realice, fechas y horas de las visitas, motivo de internamiento de la persona en dicho centro psiquiátrico. Así mismo manifestó que él era una de las personas autorizadas para el retiro de la tarjetas de visitas. Hace las siguientes valoraciones:
El Art. 6 Letra f), establece: "Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido", asimismo los Arts. 24 letra c) y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), respectivamente disponen: " Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión" "Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma."
Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Policlinico Arce del ISSS, a fin que se diera respuesta a la solicitud de información, habiéndose recibido por parte de la Dirección del Policlinico Arce notificación en el cual se informó que al verificar los registros de ese nosocomio no se encontró evidencia que determine que el solicitante haya realizado visitas en los periodos y a la paciente indicada en su petición.
Por otra parte, respecto a la razón de ingreso de la señora no se proporciona Información por ser datos sensibles de conformidad al art. 6 LAIP, y no haberse presentado la autorización o el poder especial solicitado en prevención, según lo establecido en los Arts. 40 y 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 25, 36, 61, 66, 70, 71,72 de la LAIP y 40 y 51 RELAIP, resuelve:

Infórmese lo detallado en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico proporcionada en la solicitud.

Oficial de Información ISSS

OFICIAL OF